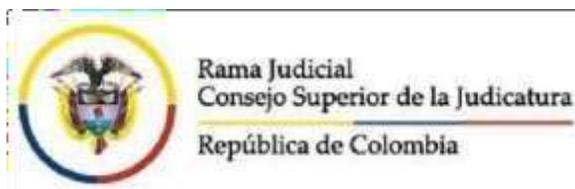


Al despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer. Lebrija, febrero de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Revisada cuidadosamente la presente demanda, se inadmite para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por lo siguiente:

1. El artículo 406 del C.G.P. establece que: *“En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”*
2. Para la presentación del dictamen pericial se debe cumplir con los requisitos del art. 226 del C.G.P. y en tratándose de un avalúo de bien inmueble, de manera adicional, la respectiva constancia de que el perito está inscrito en la R.A.A.
3. Debe aportar la constancia de planeación donde se indique que, en efecto, el bien puede ser objeto de división material conforme las indicaciones del perito.
4. Debe aportarse el avalúo catastral del inmueble objeto de la partición. (Art. 26-4 del C.G.P.)
5. El folio 7 es ilegible, debe escanear los anexos en forma que se puedan consultar
6. Allegar el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble objeto de división con el fin de determinar los demás comuneros
7. Los hechos de la demanda refiere a tramites ante la Alcaldía de Lebrija pero no se allegan los soportes correspondientes.
8. La demanda debe dirigirse contra los demás comuneros inscritos, no contra personas indeterminadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd1af4cfc362983614f7ed7d3218fedaf3ec8c4597fc03d4ab6d8cdd16fa2d8**

Documento generado en 08/02/2022 11:12:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**